



ACUERDO 08 DE 2024 (OCTUBRE 23)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJICA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 313 numeral 5 y 345 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 32, numeral 3 y 10 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 14 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política:

"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus



recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, es competencia del Honorable Concejo Municipal estudiar y aprobar el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o apropiaciones del Municipio para cada vigencia fiscal.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 315 numerales 1, 8 y 10 establece:

"(...) Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".

Que el artículo 346 constitucional dispone:

"(...) El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y apropiarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas de poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)"

Que de conformidad con los artículos 352 y 353 de la Constitución, los principios y disposiciones establecidos en esta norma, así como las consagradas en la ley Orgánica del Presupuesto, serán aplicables no solo a la Nación, sino también a las entidades territoriales y entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. En el caso municipal las funciones atribuidas al congreso serán desempeñadas por el Concejo Municipal, que si bien no hace parte de la rama legislativa del poder público si se constituye como una corporación que representa la voluntad



popular.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. 4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; (...)"

Que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Acuerdo 14 de 2023, en la elaboración de este, se debe cumplir con el principio de Planificación, es decir que debe ser coherente al Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo.

Que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus competencias constitucionales, adoptó mediante Acuerdo Municipal 001 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal "CAJICÁ IDEAL 2024 - 2027".

Que según acta de fecha 24 de agosto de 2024, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI para la vigencia 2025, por un valor total de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$170,615,450,646)**, previa evaluación y aprobación por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS según acta No 16 del 06 de agosto de 2.024

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. Expedir el Presupuesto Anual de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cto**



(\$170,615,450,646), de acuerdo con el siguiente detalle:

I. INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONCEPTO	VALOR
1.1. Ingresos Corrientes	\$139,252,682,292
1.2. Recursos de Capital	\$7,778,170,354
TOTAL, INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL	\$147,030,852,646

2. INGRESOS FONDOS ESPECIALES

2.1. INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD

CONCEPTO	VALOR
1. Ingresos Corrientes	\$21,733,318,000
2. Recursos de Capital	\$ 1,280,000
TOTAL, INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD	\$21,734,598,000

3. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

3.1. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

CONCEPTO	VALOR
1. Ingresos Corrientes	\$1,100,000,000
TOTAL, INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO	\$1,100,000,000

3.2. INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN

CONCEPTO	VALOR
1. Ingresos Corrientes	\$750,000,000
TOTAL, INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	\$750,000,000
TOTAL, PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	\$170,615,450,646



SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 2º. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos o Apropriaciones del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$170,615,450,646)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

II. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

21. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 211. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONCEPTO	VALOR
21. Gastos de Funcionamiento	\$53,440,520,299
TOTAL, FUNCIONAMIENTO DESPACHO DEL ALCALDE	\$53,440,520,299

SECCIÓN 212. CONCEJO MUNICIPAL

CONCEPTO	VALOR
212. Gastos de Funcionamiento	\$2,690,291,399
TOTAL, FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL	\$2,690,291,399

SECCIÓN 213. PERSONERÍA MUNICIPAL

CONCEPTO	VALOR
213. Gastos de Funcionamiento	\$2,284,033,753
TOTAL, FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	\$2,284,033,753
TOTAL, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO	\$58,414,845,451

22. DEUDA PÚBLICA

SECCIÓN 221. SERVICIO DE LA DEUDA

CONCEPTO	VALOR
221.x Amortización a Capital	\$3,742,184,586



221.x Intereses	\$6,645,686,863
221.x Pago Bonos Pensionales	\$1,319,778,495
TOTAL, SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$11,707,649,944

**23. GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CONCEPTO	VALOR
23. GASTO INVERSION PÚBLICA	\$98,642,955,251
TOTAL, GASTO INVERSION PÚBLICA	\$98,642,955,251

**ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS – RECURSOS PROPIOS
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO**

DIMENSION	VALOR
CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL	\$1,100,000,000
TOTAL, GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO	\$1,100,000,000

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN

DIMENSION	VALOR
CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL - DEPORTE Y RECREACION	\$750,000,000
TOTAL, GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN	\$750,000,000

CONSOLIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$58,414,845,451
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$11,707,649,944
GASTOS DE INVERSIÓN	\$98,642,955,251
TOTAL, GASTOS PRESUPUESTO MUNICIPIO	\$168,765,450,646
GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO	\$1,100,000,000



GASTOS DE INVERSIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	\$750,000,000
TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	\$170,615,450,646

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Decreto

111 de 1996, 819 de 2003 y 1473 de 2011, Orgánicas del Presupuesto, al Acuerdo 14 de 2023 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y deben aplicarse en armonía con estas y ajustarse a las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos del Municipio asignados a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

CAPITULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 4º. De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, en especial el Acuerdo No. 14 de 2023, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Municipio, los Fondos Especiales, los Recursos de Capital y los Ingresos propios de los Establecimientos Públicos del orden municipal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7º. Los rendimientos financieros originados en recursos del



presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda del Municipio deberán ser reconocidos a favor del Municipio.

ARTÍCULO 8º. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 9º. El Alcalde Municipal y/o Secretario de Hacienda del Municipio de Cajicá, con los excedentes de liquidez de los fondos que administre, podrá realizar las siguientes operaciones:

- Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías;
- Depósitos remunerados e inversiones financieras en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con la calificación de riesgos acorde con lo regulado en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y las normas que la modifiquen o reglamenten.
- Inversiones financieras en sociedades fiduciarias que administren o manejen recursos públicos vinculados a contratos estatales y/o excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas a través de fiducia pública, en el marco del Decreto 1525 de 2008 y las normas que la modifiquen o reglamenten.
- Igualmente podrán invertir los recursos por los excedentes temporales de liquidez, en carteras colectivas del mercado monetario o abierto sin pacto de permanencia, en ambos casos siempre y cuando la sociedad fiduciaria administradora de las mismas cuente con la calificación prevista en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Para realizar las operaciones autorizadas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá cumplir los procedimientos legales, especialmente lo regulado en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las demás normas que la complementen o reglamenten.



CAPITULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 10°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización, etc.

ARTÍCULO 11°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12°. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 13°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales,



remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que se realice por parte del municipio sobre la materia.

ARTÍCULO 14°. El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene y determine la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 15°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requiere de un plan de adquisiciones. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 16°. El ordenador del gasto podrá hacer, por resolución, distribuciones en el Presupuesto de Gastos de Inversión a proyectos específicos, sin cambiar su destinación y sin sobrepasarse el monto apropiado a cada programa. En el caso de los establecimientos públicos estas distribuciones se harán por decisiones de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejo Directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los actos administrativos se someterán a aprobación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e



incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 17°. El ordenador del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.

ARTÍCULO 18°. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último semestre de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, dotación de personal y los impuestos, tasas y multas, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 19°. Los órganos de que trata el artículo 3° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) aprobado.

ARTÍCULO 20°. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2025.

ARTÍCULO 21°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -



PAC.

Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en Tesorería para los órganos financiados con recursos del municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden municipal si los hubiere en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

ARTÍCULO 22°. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) a la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias, y la inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes de la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones (SGP).

PARAGRAFO. Los compromisos presupuestales que se realicen con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 2025 deberán consultar la programación del PAC de la vigencia, para garantizar el pago de las obligaciones derivadas atendiendo el flujo de caja disponible mes a mes en la Tesorería, especialmente cuando se trate de recursos del Sistema General de Participaciones y recursos de Cofinanciación.

ARTÍCULO 23°. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja (PAC).

ARTICULO 24°. Compete al Alcalde, al Personero Municipal, al Presidente del Concejo, al Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte, al Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y al Gerente del Instituto Municipal de Vivienda e Interés Social ordenar el gasto y, por tanto, ejecutar su respectivo presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

ARTÍCULO 25°. Los órganos de que trata el artículo 3o del presente Acuerdo enviarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces



informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 26°. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 27°. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 28°. Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos de carácter público o privado con cargo al Presupuesto General del Municipio, sin que exista el Acuerdo aprobatorio de la participación del municipio en dichos órganos.

ARTÍCULO 29°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2025, a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, los recursos del Municipio que le hayan sido girados, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios interadministrativos que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, y demás créditos originados en aquéllos, con el soporte correspondiente.

ARTÍCULO 30°. Se autoriza a las entidades del sector central y descentralizado del Municipio, para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden nacional, departamental y municipal y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá



acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 31° Los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal, la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación Municipal, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Decreto 111 de 1996, art. 93).

ARTÍCULO 32°. Los recursos que la Secretaría de Hacienda del Municipio o quien haga sus veces transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 33°. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría delegada para la Economía y la



Hacienda Pública y a la Contraloría Departamental para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

ARTÍCULO 34°. Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 35° La estructura del presupuesto será conforme al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET, definido por el Ministerio de Hacienda acorde con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36°. Le corresponde al Alcalde el expedir el decreto de liquidación del presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en decreto Ley 111 de 1996, allí se clasificará los ingresos y gastos, y definirá estos últimos. Dicha liquidación podrá ser modificada mediante decreto del Alcalde Municipal

Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, sectores, y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

CAPITULO III DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 37°. Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTÍCULO 38°. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio, deberán ser consignados a nombre del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el Consejo



Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos. Cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 39°. Las reservas presupuestales excepcionales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, se entenderán constituidas a más tardar el 22 de enero de 2025, de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuestal de gastos a 31 de Diciembre de 2024, así: las reservas presupuestales excepcionales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Las primeras serán constituidas por el Ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces, y las segundas por el Secretario de Hacienda, el Tesorero o quien haga sus veces y/o Pagador de cada organismo.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 28 de febrero de 2025.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe o representante legal del órgano o entidad, según sea el caso.

Las reservas presupuestales excepcionales y/o cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces elabore el acto administrativo en donde se indiquen los compromisos en que se basa la reserva o cuenta por pagar y sea aprobado el PAC respectivo por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS). El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.



Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal excepcionales las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 40°. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia fiscal de 2024, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces a más tardar el 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 41°. Los recursos del municipio incorporados en el Presupuesto General con destino a los Establecimientos Públicos, a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, al Concejo y la Personería Municipal, que no se hayan comprometido o ejecutado a 31 de diciembre de 2024, o no se encuentren amparando reservas presupuestales excepcionales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces antes del 31 de enero del 2025.

PARAGRAFO. El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será motivo suficiente para suspender el giro de los recursos a los establecimientos públicos, al Concejo y a la Personería Municipal que deba efectuar la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el PAC aprobado para dichos órganos.

ARTICULO 42°. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos del municipio deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2025.

Si los compromisos que dieron origen a las reservas presupuestales aún están vigentes, se deben incorporar al Presupuesto de la vigencia 2025 como pasivos exigibles de vigencias expiradas, para lo cual se autoriza al Alcalde para realizar las modificaciones en el Presupuesto de esta última vigencia.

CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 43°. El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de



Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

ARTÍCULO 44°. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes efectuados por decreto del Alcalde Municipal, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 45°. El presupuesto aprobado para el Concejo y para la Personería sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso, el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 46°. Los cupos anuales autorizados por el Concejo Municipal para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos en que se trate de vigencias futuras excepcionales para proyectos declarados de importancia estratégica y los previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General



del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 48°. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 49°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

PARAGRAFO. Si el embargo es de recursos de terceros a quienes el municipio debe efectuar un pago, el servidor público que reciba una orden de embargo por parte de un juez deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar el giro de los recursos oportunamente a la entidad que sea señalada en la providencia.

ARTÍCULO 50°. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 51°. Los órganos a que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

Los Establecimientos Públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

ARTÍCULO 52° La Secretaria Jurídica en coordinación con la Secretaria de Hacienda y con base en la información recopilada, deberá consolidar las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el,



artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

ARTÍCULO 53° En los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, las entidades municipales que, en el marco de su misión, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP- y las finanzas Municipales.

ARTÍCULO 54°. En concordancia con el Artículo 91 literal d) numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal está autorizado para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.

ARTÍCULO 55°. La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Secretario de Hacienda o por el Contador.

La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Director Financiero o el Secretario de Hacienda o en su defecto por el funcionario que haga sus veces.

ARTÍCULO 56°. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite, siempre cuando el monto durante el año por estos créditos no supere una doceava parte de los Ingresos Corrientes. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se esté financiando con ellos.

ARTICULO 57°. Los establecimientos públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces transfiere los dineros respectivos.

ARTICULO 58°. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y demás rentas de destinación específica no ejecutadas durante la vigencia



fiscal de 2024, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTICULO 59°. El Alcalde queda facultado para adicionar el Presupuesto General del Municipio, cuando se perciban recursos asignados al municipio por concepto del Sistema General de Participaciones SGP por el DNP o quien los asigne, o aquellos asignados mediante actos administrativos proferidos por entidades del orden nacional o departamental, igualmente podrá adicionar los recursos asignados al municipio mediante contratos o convenios interadministrativos suscritos con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando dichos recursos tengan una destinación específica, de conformidad con lo regulado en la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO 60°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2025.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de presupuesto el día dieciocho (18) de octubre y segundo debate en plenaria el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTHIAN ORDOÑEZ PACHECO
Presidente

WILSON ECHEVERRIA
Primer Vicepresidente

JAIRO ANDRES LESMES
Segundo Vicepresidente

LEIDI JOANA VELANDIA
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL: El veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se recibió el oficio 2024-CMC-0592 de fecha octubre (25) de 2024 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 08 de octubre veintitrés (23) de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJICA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.

SANCIONADO

Cajicá, octubre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 08 de octubre veintitrés (23) de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJICA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024), se publica el presente ACUERDO No 08 de octubre veintitrés (23) de 2024, en la gaceta oficial, año 24-Numero 008- de octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.